JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMISORIO

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	ROBEIRO ELIÉCER GARCÍA
Demandados:	COLPENSIONES COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
Radicado:	05-001-31-05-008-**2024-00032**-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y con el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve ROBEIRO ELIÉCER GARCÍA con cedula Nro. 13.468.590, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. con NIT. No. 800138188-1, y de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. No. 800149496-2, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores JAIME DUSSAN CALDERON, JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, y ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001; para tal efecto se les allegó copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor NÉSTOR ANDRÉS AGUDELO SÁNCHEZ abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 215.000 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, quedando así aclarado el auto anterior que le reconoció personería a un abogado diferente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite la respectiva notificación del auto admisorio a los demandados en los términos de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la demanda que una vez sea notificada del auto admisorio, se empezaran computar los términos para la contestación de la demanda de conformidad con el artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEXTO: INDICAR a los sujetos procesales que en atención a la implementación de las tecnología de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales, se hace necesario que den cumplimiento al artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, especialmente en lo atinente a: enviar a través de medios tecnológicos un ejemplar de todas las actuaciones que realice, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, entre otros a los terceros intervinientes, así mismo se les invita a compartir la información de los procesos cuando sustituyan el poder. Lo anterior, con el fin de evitar inadmisiones, rechazos, devolución de respuesta y requerimientos.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 47 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 09 **de ABRIL de 2024,** a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario